GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

B11/ Ref.: 5.948/07
HRL/VEY/CJCJ/npc

DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL A APLICAR AL PRODUCTO BARROS DE MAMIÑA PARA RELAJACIÓN.-

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____/

SANTIAGO, 22.10.2007*008641

VISTO: Estos antecedentes; el Ordinario Nº 1024, de fecha 30 de mayo de 2007, del Secretario Regional Ministerial de Salud Región de Tarapacá, al cual se adjunta carta y documentación técnica de Don Boris Jácome Sepúlveda y memoria explicativa del proyecto "Envasado y Comercialización de Barro con Fines de Relajación", y se requiere que se determine el régimen de control que corresponde aplicar al producto **BARROS DE MAMIÑA PARA RELAJACIÓN**; y

La recomendación de la Comisión de Régimen de Control Aplicable, acordada en sesión de fecha 12 de septiembre de 2007, de clasificar a este producto como cosmético; y

CONSIDERANDO:

- Que se describe que este producto está compuesto por barro extraído de la cuenca de la quebrada de Mamiña, poblado que se caracteriza por sus aguas termales provenientes de la vertiente El Tambo y que, en este sentido, la comercialización de barros de Mamiña cuenta con la calidad y reputación imputadas a su origen geográfico;

- Que el Reglamento de Aguas Minerales, Decreto Nº 106 de 1997, del Ministerio de Salud, considera a los siguientes tipos de establecimientos en su artículo 8: crenoterápicos, aquellos destinados a la explotación de aguas minerales con fines médicos; turísticos o recreativos; de envase de aguas minerales para su consumo; y en estos establecimientos también se podrán explotar los subproductos de aquellas aguas para destinarlas a fines médicos, higiénicos u otros. El artículo 21 de este decreto se refiere a los barros minero-medicinales, principalmente a sus recintos. Los Títulos VII y VIII, del Decreto Nº 106 de 1997, se refieren a los requisitos que debe reunir la explotación de subproductos de las aguas minerales y al envase, rótulos y propaganda de las aguas minerales y sus subproductos, respectivamente;

- Que este Instituto tiene productos cosméticos registrados que contienen barros termales o aguas termales como ingredientes, como por ejemplo: máscaras corporales, hidratantes de la piel, refrescantes de pieles sensibles, diversas cremas faciales, de tratamientos capilares y otros (Ej. registros Nº: 303C-8/04, C-8955/02, 449C-4/03, 110C-220/04, 593C-8/04, 593C-1/04, 198C-38/05, 198C-43/06, etc.).

- Que, según lo declarado por el propio interesado, este producto estará destinado a su aplicación sobre la piel, acompañado de masajes faciales o corporales, con el fin de mejorar la circulación de la sangre y, como consecuencia de ello, producir una mayor relajación. Por tanto, dada su composición, forma de aplicación y finalidad de uso, él se ajusta a lo establecido como definición de producto cosmético (artículo 5º, letra a), del D.S. Nº 239 de 2002); y

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones de los artículos 94º y 102º del Código Sanitario; del decreto supremo Nº 239 de 2002, del Ministerio de Salud; y los artículos 37° letra b) y 39º letra b) del decreto ley Nº 2763 de 1979; dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. **ESTABLÉCESE** que el régimen que corresponde aplicar al producto **BARROS DE MAMIÑA PARA RELAJACIÓN**, presentado por Don Boris Jácome Sepúlveda, es propio de los **cosméticos**.

2. Por lo tanto, deberá regirse por las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos, D.S. Nº 239 de 2002.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD
DIRECTORA
Instituto de Salud Pública de Chile

DRA. INGRID HEITMANN GHIGLIOTTO
DIRECTORA
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN:
- SEREMI de Salud de Tarapacá/ Don Boris Jácome Sepúlveda
- Unidad de Asuntos Farmacéuticos, MINSAL
- Subdepartamento Calidad de los Alimentos, SEREMI de Salud Región Metropolitana (ex SESMA)
- Unidad de Internaciones, SEREMI de Salud Región Metropolitana (ex SESMA)
- Unidad de Productos Farmacéuticos Complementarios
- CISP

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE
MINISTRO DE FE

Transcrito Fielmente
Ministro Fe